

# RESPONSABILIDAD Y JUSTICIA GLOBAL: UN MODELO DE CONEXIÓN SOCIAL<sup>1</sup>

Iris Marion YOUNG

University of Chicago (Estados Unidos).

El objetivo del presente ensayo es aclarar el sentido de las reivindicaciones en torno a la justicia y a la injusticia mundial que cada vez se oyen y se aceptan más en nuestro mundo.<sup>2</sup> Tales reivindicaciones representan un problema para la filosofía política, ya que hasta hace muy poco tiempo los enfoques filosóficos sobre la justicia admitían que las obligaciones respecto de la misma se establecían únicamente entre aquellos que vivían bajo una constitución común o en una misma comunidad política. Trataré de argumentar que el contexto que genera obligaciones jurídicas es más un proceso socio-estructural que el marco de las instituciones políticas. Las afirmaciones de que las obligaciones jurídicas se extienden de forma mundial en algunos temas se fundamentan, por tanto, en el hecho de que algunos procesos socio-estructurales tienen un alcance mundial.

El segundo y más específico de los objetivos de este ensayo es teorizar sobre las responsabilidades de los diferentes agentes morales en relación con esas estructuras sociales mundiales. ¿Cómo podrían estos agentes morales, ya sean individuales o institucionales, materializar conceptualmente sus responsabilidades en relación con las injusticias mundiales? Propongo un modelo de la responsabilidad a partir de la conexión social como una interpretación de las obligaciones jurídicas que se derivan de los procesos socio-estructurales. Utilizaré el ejemplo de la justicia en los procesos transnacionales de fabricación, distribución y comercialización de ropa para ilustrar el funcionamiento de los diferentes procesos socio-estructurales que se extienden por gran parte del mundo.<sup>3</sup>

El modelo de la responsabilidad basado en la conexión social establece que todos los agentes que contribuyen mediante sus acciones a los procesos estructurales que originan injusticias tienen la responsabilidad de trabajar para solucionar esas injusticias. Yo establezco una distinción entre este modelo y el modelo más

---

1. Enero del 2005. Elaborado para el Congreso Mundial de Filosofía del Derecho, de mayo del 2005. A continuación se expone una versión reducida de la ponencia que se preparó para el Congreso sobre Justicia Mundial, organizado por la Bowling Green State University, en Bowling Green, Ohio, del 21 al 23 de octubre del 2004, y de la próxima publicación, *Philosophy and Social Policy*.

2. Agradezco a David Alexander sus comentarios al borrador previo a este ensayo. Gracias también a David Newstone por su ayuda en la investigación.

3. Ya en dos artículos anteriores comencé el análisis de la justicia laboral mundial centrándome en el movimiento anti-explotación (sweatshop): "From Guilt to Solidarity: Sweatshops and Political responsibility", en *Dissent*, primavera del 2003, págs. 39-45; "Responsibility and Global Labor Justice," *Journal of Political Philosophy*, diciembre del 2004.

normal de responsabilidad, al que denomino simplemente modelo de la responsabilidad (*liability*). Cinco son las características que definen el modelo de la responsabilidad basado en la conexión social.

## LAS CONEXIONES MUNDIALES Y LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS

Existe una perspectiva filosófica ampliamente aceptada que sigue manteniendo que el alcance de las obligaciones jurídicas viene definido por la pertenencia a una comunidad política común. De acuerdo con esta visión, los diferentes agentes morales tienen obligaciones jurídicas solamente hacia aquellos con quienes comparten una misma constitución o se reconocen recíprocamente como miembros de una misma nación. Por ejemplo, Rawls reconoce en todos sus textos sobre justicia que el ámbito de quienes tienen obligaciones jurídicas recíprocas es el de una única sociedad relativamente cerrada.<sup>4</sup> Los miembros de tal sociedad están vinculados mutuamente por obligaciones jurídicas que no tienen con los que no pertenecen a ella. Esto no quiere decir que los miembros de esa sociedad no tengan obligaciones morales con los que son ajenos a ella. Hay obligaciones morales que los seres humanos tienen los unos con los otros por el mero hecho de ser humanos; pero estas son obligaciones cosmopolitas u obligaciones que tienen que ver con el respeto de los derechos humanos.<sup>5</sup>

David Miller también considera que los principios jurídicos abarcan solamente las relaciones entre individuos que viven en un mismo Estado-nación. Las obligaciones para organizar instituciones coercitivas que garanticen una equidad distributiva en lo referente a las necesidades, el reconocimiento y el igual respeto se producen únicamente entre individuos que pertenecen a la misma nación y viven bajo una misma constitución política.<sup>6</sup> Miller plantea la cuestión de que el mundo globalizado está haciendo la soberanía del Estado más permeable y proclive a afectar, y verse afectada, por individuos y circunstancias que están fuera de las fronteras del Estado-nación. La conclusión que extrae de este hecho innegable es que los principios jurídicos no deberían seguir estas tendencias mundializadoras, sino que, más bien, es posible que la justicia social sea una idea histórica específica y un conjunto de prácticas que pertenecen al pasado.<sup>7</sup>

Como postura contraria sobre la obligación moral se encuentra la que denominaré utilitaria-cosmopolita. De acuerdo con esta perspectiva, la pertenencia a un Estado-nación o a cualquier otro tipo de relación particularista entre individuos no

4. TJ, PL, JFR.

5. En *The Law of Peoples*, Rawls reitera que los principios de la justicia como equidad, que él considera que obligan recíprocamente a miembros de sociedades distintas entre sí, no se aplican a las relaciones morales entre la gente, entre las diferentes sociedades del planeta. *The Law of Peoples* (Cambridge: Harvard University Press, 1999), Capítulos 3 y 4.

6. David Miller, *On Nationality* (Oxford: Oxford University Press, 1995).

7. David Miller, *Principles of Social Justice* (Cambridge: Harvard University Press, 1999).

guarda relación alguna con la evaluación de la naturaleza, profundidad o alcance de las obligaciones que tienen los unos con los otros. Los agentes morales tienen obligaciones que son idénticas para con todos los seres humanos y quizás también para con otras criaturas. Existe un imperativo moral de reducir el sufrimiento al mínimo, sin importar donde se produzca. Todo agente está obligado a hacer todo lo que pueda para reducir el sufrimiento al mínimo sea donde sea, justamente hasta que llegue un momento en el que él mismo pueda comenzar a sufrir. La pertenencia política del agente o del que sufre el dolor sólo tiene relevancia desde un punto de vista instrumental, como algo mediante lo cual se pueden ofrecer los medios más adecuados para cumplir con las obligaciones y distribuir tareas determinadas. Sin embargo, un exceso en las relaciones mundiales puede pasar por alto este importante asunto.<sup>8</sup>

En mi opinión, las dos perspectivas son deficientes. Los críticos de la postura utilitaria-cosmopolita argumentan que es demasiado exigente.<sup>9</sup> Por otra parte, se pasa por alto la idea moral de sugerir que todos los agentes morales tienen exactamente las mismas obligaciones con respecto a los demás, desechando la posibilidad de obligaciones especiales con algunos subgrupos de individuos con quienes puedan tener relaciones especiales. Mientras el respeto moral básico que se debe a todos los individuos constituye la base de las obligaciones cosmopolitas que Kant denomina hospitalidad, las obligaciones jurídicas exigen algo que va más allá de la simple humanidad. Los críticos de la postura que limita el alcance de las obligaciones jurídicas a la pertenencia a un marco político común tienen razón al argumentar que es arbitrario considerar la pertenencia al Estado-nación como fuente de obligaciones jurídicas. Las comunidades políticas se han desarrollado de un modo contingente y arbitrario, más conectado con el poder que con el derecho moral. Los individuos establecen a menudo profundas relaciones de intercambio y cooperan con los demás fuera de sus respectivas comunidades políticas, y esperan de ellas, con razón, condiciones de equidad.

Así pues, creo que, frente a la postura utilitaria-cosmopolita, se debería dar alguna explicación acerca de la naturaleza de las relaciones sociales que generan obligaciones jurídicas. No basta con decir que los demás son humanos. El enfoque del Estado-nación, por su parte, concede prioridad a lo que en realidad es posterior desde un punto de vista moral. Las instituciones políticas ni generan, ni fundamentan obligaciones jurídicas. Éstas surgen de la conexión social, que puede existir perfectamente sin institución política alguna que la rijan. Una sociedad, o un sistema de conexiones sociales, consiste en una serie de convenciones y prácticas

---

8. Hay dos ejemplos destacados de pensadores que argumentan que tenemos obligaciones idénticas hacia todas las personas, sea cual sea el lugar donde se encuentren; éstos son Peter Singer y Peter Unger. Véase Singer, *Practical Ethics* (Cambridge: Cambridge University Press, 1993); Unger, *Living High and Letting Die: Our Illusion of Innocence* (New York: Oxford University Press, 1996).

9. Véase, por ejemplo, Samuel Scheffler, *Boundaries and Allegiances: Problems of Responsibility and Justice in Liberal Thought* (Oxford: Oxford University Press, 2001).

interconectadas o interdependientes entre sí, por medio de las cuales los individuos buscan la felicidad y la realización de sus proyectos, afectando de este modo a las condiciones bajo las que actúan los demás; a veces, incluso, profundamente. En términos morales y ontológicos, aunque no necesariamente temporales, la conexión social es previa a las instituciones políticas. Como intuye la teoría del contrato social, la necesidad y el deseo de instituciones políticas aparecen porque los individuos, conectados socialmente mediante múltiples y, en ocasiones, conflictivas obligaciones, reconocen que sus relaciones pueden llevar a conflictos y desigualdades de poder que provoquen desconfianza, violencia, explotación y dominación. Las obligaciones jurídicas surgen de las relaciones institucionales de cooperación en las que se mueven los individuos, y de las que tienen el derecho moral de esperar condiciones de equidad. El estatus moral de las instituciones políticas es fruto de las obligaciones jurídicas generadas por las diferentes formas de cooperación social, que constituyen parte de los instrumentos por medio de los cuales se puede cumplir estas obligaciones.

Algunos filósofos políticos, entre los que se incluyen Charles Beitz<sup>10</sup>, Allen Buchanan<sup>11</sup> y Thomas Pogge<sup>12</sup>, han defendido que, en la actualidad, existen estructuras de la sociedad mundial lo suficientemente sólidas como para poder garantizar la aplicación de principios jurídicos en las relaciones entre individuos de comunidades políticas diferentes. A continuación, resumiré los argumentos que llevan a Onora O'Neill a una conclusión similar.

De acuerdo con O'Neill, el alcance de la obligación moral de un agente se extiende a todos aquellos a quienes el agente reconoce cuando lleva a cabo una actividad. Cada uno de nosotros persigue unos intereses y metas dentro del marco de unas convenciones y prácticas determinadas, en las que sabemos que hay más actores. Nuestras acciones están basadas en parte en las acciones de los demás, en el sentido de que dependemos de ellas para realizar ciertas tareas, y en la medida en que nuestro conocimiento general de lo que otros hacen nos permite formular expectativas, y predicciones, sobre los hechos y resultados prácticos que nos afectan o que condicionan nuestras acciones. En un mundo de mercados globalizados, Estados interdependientes, y comunicación rápida y abundante como el actual, la influencia de los actores que reconocemos implícitamente en muchas de nuestras acciones es generalmente mundial. Las relaciones sociales que nos conectan con los demás no se ven restringidas al marco del Estado-nación. Nuestras actividades se ven condicionadas y contribuyen, a su vez, a prácticas que afectan a individuos lejanos a nosotros, así como sus acciones contribuyen al desarrollo de prácticas por las cuales nos vemos afectados.

---

10. Charles Beitz, *Political Theory and International Relations* (Princeton: Princeton University Press, 1979).

11. Allen Buchanan, *Justice, Legitimacy, and self-determination: Moral Foundations for International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2003).

12. Thomas Pogge, *World Poverty and Human Rights* (Cambridge: Polity Press, 2002), especialmente los Capítulos 1 y 4.

Si bien es imposible trazar la forma en que las acciones de cada individuo producen efectos determinados en las del resto, ya que hay multitud de acciones y eventos que se entrecruzan, tenemos obligaciones con respecto a aquellos que condicionan y hacen posibles nuestras propias acciones, al igual que ellos las tienen con respecto a nosotros. No obstante, O'Neill señala que existe una asimetría en estas obligaciones, puesto que algunos individuos son colocados en una posición más vulnerable a la coerción, la dominación o el desposeimiento por las relaciones institucionales. Aunque cada individuo se encuentra, en el sistema de relaciones estructurales e institucionales, en unas circunstancias de justicia que le imprimen obligaciones con respecto a los demás, aquellos que están situados en una posición material e institucionalmente más propicia para tener influencia en las condiciones de vulnerabilidad tienen un mayor número de obligaciones.<sup>13</sup>

En mi opinión, tanto O'Neill como muchos otros teóricos que llaman la atención sobre las obligaciones jurídicas que surgen de procesos sociales transnacionales, describen las *estructuras* sociales transnacionales y las injusticias que pueden generar como injusticias estructurales. Mi pregunta, por tanto, es la siguiente: ¿Cómo deberían los agentes morales, ya sean individuales o colectivos, considerar sus responsabilidades respecto de las injusticias que están presentes en las relaciones que traspasan las fronteras nacionales? Antes de responder a esta pregunta, permítanme detallar un ejemplo concreto de reivindicaciones de injusticias, como es el de las realizadas por el movimiento contra los trabajos de explotación.

#### UN EJEMPLO DE INJUSTICIA MUNDIAL: LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Aunque el modelo de responsabilidad basado en la conexión social se puede aplicar a cualquier situación de injusticia estructural, ya sea local o mundial, las relaciones que se establecen en la industria mundial de la ropa ofrecen un claro ejemplo que nos sirve para explicar la lógica del modelo de responsabilidad basado en la conexión social. El movimiento contra los trabajos de explotación que se ha hecho oír en todos los niveles en los últimos años ha planteado reivindicaciones ante una gran variedad de agentes para que asuman responsabilidades en cuanto a las condiciones de estas fábricas de explotación.

Antes de describir algunos aspectos de la industria mundial de la ropa, y las razones por las que induce a injusticias estructurales, permítanme resumir las que, a mi juicio, son las reivindicaciones morales de este movimiento. Los

---

13. Onora O'Neill, *Faces of Hunger* (Londres: Allen and Unwin, 1985); *Toward Justice and Virtue* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), Capítulo 4; compárese Robert Goodin, *Protecting the Vulnerable* (Chicago: University of Chicago Press, 1985); y Thomas Pogge, *World Poverty and Human Rights* (Oxford: Polity Press, 2002), especialmente los Capítulos 1, 2 y 4.

activistas contra la explotación han hecho reivindicaciones ante instituciones que compran ropa en grandes cantidades, como es el caso de gobiernos municipales<sup>14</sup>, o que comercializan prendas con el nombre de las mismas, como, por ejemplo, las universidades<sup>15</sup>, con el fin de que asuman responsabilidades en cuanto a las condiciones deficientes bajo las que se elaboran estas prendas, generalmente en fábricas situadas en la otra parte del mundo. Estos activistas han repartido octavillas frente a las tiendas de ropa de marcas como Gap, Nike o Disney, o comercios más amplios como Target y Walmart, para mostrar que gran parte de la ropa que se comercializa en esos almacenes se produce en condiciones de explotación, llamando así a los consumidores a que asuman responsabilidades respecto de estas condiciones.

No son pocas las instituciones y particulares que encuentran absurda la idea de que los consumidores y los comerciantes tienen responsabilidades en cuanto a las condiciones laborales de fábricas muy lejanas; incluso, frecuentemente, de otros países. Es posible que tengan toda la razón al afirmar que aunque los trabajadores que elaboran estos artículos sufren una explotación injusta, ellos no tienen nada que ver en esta situación. Más bien, son los propietarios y los directores de las fábricas a quienes se debe culpar. A pesar de lo razonable de esta desvinculación, las reivindicaciones del movimiento contra los trabajos de explotación parecen haber calado en muchas instituciones y particulares. Creo que hemos de tener esto en cuenta para comprender la necesidad de una concepción de la responsabilidad diferente de la noción generalmente aceptada de culpabilidad o responsabilidad.

¿Qué son, por tanto, las «fábricas de explotación»? Gran parte de la ropa, el calzado y otros productos de consumo cuya producción se basa en un trabajo intensivo, se elaboran en fábricas relativamente pequeñas. Los artículos que se venden en el Norte mundial se fabrican por lo general en Asia o Latinoamérica. No obstante, las investigaciones sobre la industria mundial de la ropa han sacado a la luz que estas fábricas de explotación también abundan en Norteamérica y Europa.<sup>16</sup>

Aunque las condiciones en las fábricas pueden variar, por supuesto, las siguientes suelen ser comunes a todas: La gran mayoría de los trabajadores son mujeres, a menudo jóvenes de 13 y 14 años. Suelen ser tratadas de forma abusiva y prepotente por los jefes, y el acoso sexual es bastante frecuente. En temporada alta, suelen trabajar entre 10 y 16 horas; si el fabricante tiene que realizar un pe-

---

14. En abril del 2003, por ejemplo, las autoridades locales de Milwaukee aprobaron por unanimidad una ordenanza que exigía que la ropa que se comprara para el personal de la ciudad proviniera de fabricantes que cumplieran ciertas condiciones y derechos laborales; véase "Sweatfree Communities Gain Ground," Campaign for Labor Rights, [clr@clrlabor.org](mailto:clr@clrlabor.org).

15. Lisa Featherstone, *Students Against Sweatshops* (Londres: Verso, 2000); Micha Gaus, "The Maturing Movement Against Sweatshops", en *In These Times*, 16 de febrero del 2004, págs. 34 y 52.

16. Peter Kwong, "Forbidden Workers and the U.S. Labor Movement", *Critical Asian Studies*, Vol. 31, núm. 1, 2002, págs. 69-88; Edna Bonacich y Richard P. Appelbaum, *Behind the Label: Inequality in the Los Angeles Apparel Industry* (Berkeley: University of California Press, 2002).

dido, puede obligarlas a trabajar durante toda la noche. Tienen muy pocas pausas para ir al aseo o descansar durante las largas jornadas de trabajo. Las bajas por enfermedad o las vacaciones son, por lo general, inexistentes; el trabajador que cae enfermo suele ser despedido. La violación de las normas básicas de seguridad e higiene están a la orden del día. Las fábricas sufren altas temperaturas debido a la ausencia de ventilación; la iluminación es insuficiente y el ruido excesivo; hay poca infraestructura contra incendios, salidas bloqueadas, condiciones de salubridad deficientes, cantinas y aseos antihigiénicos, y falta de acceso a agua potable. Normalmente, los trabajadores de estas fábricas no tienen libertad para organizarse en sindicatos para negociar colectivamente con los empresarios. Los trabajadores que se quejan e intentan organizarse suelen ser amenazados, despedidos, incluidos en listas negras e, incluso, asesinados. Además, las administraciones locales apoyan a menudo, activa o pasivamente, estas acciones anti-sindicales.<sup>17</sup>

Pero, ¿y los ingresos? Los economistas argumentan que los salarios para un mismo tipo de trabajo se ajustan al nivel de vida del lugar y a las condiciones del mercado laboral; y están en lo cierto. Igualmente, los que piensan que la calidad de vida de los trabajadores de las fábricas de explotación suele ser mayor que en el campo, del que muchos de ellos se han marchado, puede que también lleven razón. Sin embargo, los salarios de los trabajadores de la industria de la ropa están muy por debajo del salario mínimo establecido. Los empresarios a menudo se niegan a pagarles siquiera estos sueldos escasos<sup>18</sup> y, por lo general, los trabajadores no pueden recurrir a la justicia cuando los empresarios les pagan mal porque no tienen contratos de trabajo formalizados y el empresario suele guardar informes deficientes —a veces, incluso, ningunos— de las horas trabajadas por sus empleados. Puede ser que, en condiciones normales del mercado, un aumento de los salarios de algunos trabajadores conlleve la pérdida del trabajo de otros; allá donde los salarios se encuentran por debajo del nivel de subsistencia, como suele ser el caso, existen aún más argumentos contra la aceptación de las condiciones normales del mercado y, por tanto, contra el pago de salarios dignos.

El tema de este ensayo es la responsabilidad en relación con la injusticia. La estructura de la industria mundial de la ropa extiende las responsabilidades ante las condiciones de los trabajos de explotación. Las grandes firmas comerciales de Norteamérica y Europa rara vez poseen fábricas en las que se elabore ropa para ellas mismas. Al contrario, existe una compleja cadena de producción y distribución que implica a decenas de miles de entidades contractualmente distintas que llevan las prendas fabricadas en un lugar al comercio donde se venden al público. En este sistema, cada uno de los eslabones de la cadena cree operar muy ajustado a

---

17. Para una explicación detallada de estas condiciones laborales, véase Ellen Israel Rosen, *Making Sweatshops: The Globalization of the U.S. Apparel Industry* (Berkeley: University of California Press, 2002), Capítulo 2; Naomi Klein, *No Logo* (Nueva York: Preodor, 1999), especialmente el Capítulo 9.

18. “Garment Industry Subcontracting and Workers’ Rights”, *Women Working World Wide*, en [www.cleanclothes.org](http://www.cleanclothes.org).



los márgenes en un entorno altamente competitivo, normalmente además bajo la presión de entregar los pedidos a bajo coste para las firmas que están en el eslabón superior. Estas firmas, sin embargo, no suelen tener responsabilidad jurídica sobre las políticas y operaciones de las empresas que se encuentran por debajo, y a las que ellas contratan.

Kimberly Elliot y Richard Freeman presentan el esquema de un vendedor de los Estados Unidos, J. C. Penny, que tiene subcontratas en un país en vías de desarrollo, Filipinas. J. C. Penny compra los productos acabados por medio de un importador estadounidense, Renzo. Renzo transmite las especificaciones de J. C. Penny a Rboillard Resources, un exportador filipino, quien contrata con un contratista de ropa filipino que organiza una cadena de producción que incluye numerosas fábricas subcontratadas. Estos subcontratistas, a su vez, no sólo organizan y supervisan la producción de las diferentes partes de las prendas en la fábrica, sino que organizan un sistema de trabajo a domicilio. De acuerdo con Elliott y Freeman, J. C. Penny celebra contratos con más de 2.000 proveedores de más de 80 países. Nordstrom tiene más de 50.000 contratistas y subcontratistas, y Disney autoriza la fabricación de sus productos en más de 30.000 fábricas en todo el mundo.<sup>19</sup>

En este complejo sistema de producción y distribución, los trabajadores que elaboran las prendas están en lo más bajo de la cadena. Los salarios que ganan representan una porción ínfima del precio de venta al público del producto, normalmente por debajo del 6 por ciento.<sup>20</sup> Cada eslabón de subcontratación que pasa entre el fabricante y el comercio en el que el consumidor compra los artículos incrementa el coste de los mismos. Las principales firmas comerciales suelen hacer pingües beneficios gracias a este sistema; a medida que descendemos en la cadena de producción y distribución, las empresas trabajan en entornos cada vez más competitivos. Los pequeños subcontratistas de los países en vías de desarrollo suelen operar al filo de la solvencia.

Los activistas del movimiento contra la explotación argumentan que los trabajadores que se encuentran en la parte inferior de este sistema sufren injusticias que se materializan en forma de dominación, coerción y privación de necesidades dentro de un sistema mundial de grandes desigualdades. Dada la complejidad del proceso que consiste en llevar los productos desde su lugar de fabricación hasta la venta, y la forma en que restringe las opciones de muchos de los actores dentro del mismo, constituye un claro ejemplo de injusticia *estructural*.

---

19. Kimberly Ann Elliott y Richard B. Freeman, "White Hates or Don Quixotes? Human Rights Vigilantes in the Global Economy", documento de trabajo del National Bureau of Economic Research, enero del 2001.

20. Véase John Miller, "Why Economists are Wrong about Sweatshops and the Antisweatshop Movement", *Challenge*, vol. 46, núm. 1, enero/febrero del 2003, págs. 93-122; véase también Robert Pollin, Justine Burns y James Heintz, "Global apparel production and sweatshop labour: can raising retain prices finance living wages?" *Cambridge Journal of Economics*, 2004, 28, págs. 153-171.



A mi modo de ver, la injusticia estructural se produce cuando el funcionamiento conjunto de las acciones que se producen en las diferentes relaciones coloca a individuos de diferentes niveles bajo una amenaza sistemática de dominación o privación de los medios para desarrollar y poner en práctica sus capacidades, al tiempo que permiten que otros dominen o tengan acceso a abundantes recursos. La injusticia estructural es un tipo de daño moral diferente de una acción injusta de un agente individual o de las políticas represivas intencionadas de un Estado. La injusticia estructural ocurre como consecuencia de la acción de muchos individuos e instituciones que buscan unas metas e intereses particulares, en el marco de unas normas establecidas y aceptadas. Quienes participan mediante sus acciones en las pautas de cooperación que constituyen estas estructuras son responsables de las mismas, en el sentido de que forman parte del proceso que las origina. Sin embargo, no son responsables en el sentido de que no han dirigido un proceso ni pretendido sus resultados.

Las personas se encuentran en posiciones sociales sistemáticamente diferentes y desiguales debido a la forma en que las instituciones operan conjuntamente. Estos factores que limitan y posibilitan a los individuos, más que condiciones estáticas, son procesos continuos en los que participan múltiples actores. Tanto las limitaciones como las posibilidades no sólo tienen lugar debido a las normas institucionales y a las reglas impuestas por sanciones, sino también por sistemas de incentivos que hacen que, para algunos, determinadas acciones sean especialmente atractivas y acarreen pocos costes, mientras que, para otros, las actividades que realizan sean excesivamente costosas. La injusticia no consiste simplemente en el hecho de que las estructuras limitan a los actores, pues todas las estructuras limitan al tiempo que posibilitan. Más bien, la injusticia consiste en la forma en que éstas limitan y posibilitan, y en las consecuencias que tienen para las oportunidades de los individuos. Las normas institucionales, los recursos y las prácticas en las que se basan los individuos para actuar no constituyen, según Rawls, condiciones igualitarias de cooperación.

Cuando los consumidores que toman las octavillas frente a los centros comerciales de Disney admiten que las mujeres que trabajan a miles de kilómetros de distancia, en locales sin ventilación y a altas temperaturas durante 12 horas al día, sufren injusticias, están admitiendo a su vez que alguien *es responsable* de esa situación. Si admitimos, además, que la injusticia es estructural, estamos diciendo entonces que las trabajadoras no son simplemente víctimas de unos jefes mezquinos, sino también de procesos sociales en los que estamos implicados nosotros como consumidores, así como un gran número de agentes dentro de las instituciones que median entre los trabajadores y nosotros. Mi pregunta, por tanto, es: ¿Cómo podemos conceptuar la responsabilidad de causar y rectificar esta injusticia? Esta pregunta parece, en mi opinión, dar lugar a un rompecabezas, puesto que los modelos tradicionales de responsabilidad en la teoría moral y jurídica no ofrecen una respuesta satisfactoria. Las concepciones tradicionales de la responsabilidad moral y jurídica parecen requerir que establezcamos una relación directa entre la acción de un individuo o grupo concreto y un daño. Aunque los

procesos estructurales que producen la injusticia resultan de las acciones de muchas personas y de las políticas de múltiples organizaciones, en la mayoría de los casos es imposible determinar qué acciones concretas de qué agentes concretos causan partes específicas de los procesos estructurales o sus resultados. A continuación ofreceré algunos pasos para resolver este rompecabezas, mediante un concepto de responsabilidad en relación con la injusticia que difiere de los modelos tradicionales de responsabilidad moral y jurídica. Un modelo de responsabilidad basado en la conexión social, como yo lo denomino, conceptúa de manera más acertada los aspectos morales y políticos de la responsabilidad respecto de las injusticias estructurales transnacionales que el modelo que yo denomino simplemente modelo de la responsabilidad (*liability*).

## DOS MODELOS DE RESPONSABILIDAD: RESPONSABILIDAD COMO OBLIGACIÓN (*LIABILITY*) Y CONEXIÓN SOCIAL

Periodistas, líderes religiosos, activistas de los movimientos sociales e, incluso, filósofos reivindican a menudo que los ciudadanos de países relativamente libres y prósperos como los Estados Unidos, Canadá o Alemania, tienen responsabilidades en relación con los daños y carencias que sufren millones de personas en el mundo menos desarrollado. Las reivindicaciones del movimiento contra los trabajos en condiciones de explotación son un ejemplo concreto de reivindicaciones que han tenido un relativo éxito a la hora de hacerse oír y motivar la acción. Para entender estas reivindicaciones, creo que necesitamos un concepto de responsabilidad diferente de la concepción más comúnmente aceptada, que yo denomino modelo de la responsabilidad (o *liability*). En lo que resta de este ensayo, intentaré presentar ciertos elementos de un concepto de responsabilidad que, en mi opinión, derivan de la conexión con procesos socio-estructurales que originan injusticias. A este modelo lo denominaré modelo de responsabilidad basado en la conexión social.

### *El Modelo de la responsabilidad (Liability)*

El modelo más común de asignación de responsabilidades es producto del razonamiento jurídico de encontrar culpabilidad o negligencia en un daño. Según este modelo de responsabilidad, ésta recae en determinados agentes cuyas acciones se pueden considerar causalmente conectadas a las circunstancias por las que se busca esa responsabilidad. Este agente puede ser una entidad colectiva, por ejemplo una empresa; pero sólo en caso de que esta entidad pueda considerarse como el único agente sobre el que hacer recaer la responsabilidad.<sup>21</sup> Las acciones

---

21. Peter French, *Collective and Corporate Responsibility* (Nueva York: Columbia University Press, 1984).

causalmente conectadas a tales circunstancias son voluntarias y se realizan con un conocimiento suficiente de la situación. Si un candidato a ser responsable puede demostrar que su acción fue involuntaria o se puede entender que desconocía la situación, su responsabilidad será generalmente atenuada, pudiendo llegar, incluso, a desaparecer. Sin embargo, en los casos en los que se dan estas circunstancias, es acertado culpar a los agentes por los resultados perjudiciales.<sup>22</sup> El modelo de responsabilidad estricta se aleja el modelo de culpabilidad en el sentido de que hace a un agente responsable de un daño, incluso aunque el agente no lo pretendiera o no pudiera controlar el resultado; como, por ejemplo, cuando la propiedad de una persona causa daños a la propiedad de otra.<sup>23</sup>

El modelo de responsabilidad para las violaciones de los derechos humanos en las fábricas textiles y los sistemas de trabajo a domicilio se puede aplicar perfectamente en múltiples situaciones. Cuando los propietarios y directores de una fábrica violan, por ejemplo, las normas laborales del lugar —como se suele hacer—, deberían ser sancionados. Si los Estados de esos lugares no encuentran a los infractores ni los sancionan, como suele pasar, se los debería culpar moralmente por ello y, quizás, la comunidad internacional debería encontrar la manera de imponerles sanciones. Los jefes que acosan e intimidan a los trabajadores, los directores que ponen la productividad por delante de la salud de los trabajadores, etc., deberían ser hechos responsables de los daños injustos que sufren estos trabajadores.

Sin embargo, como ya he comentado, un grupo de trabajadores determinado que se encuentra en unas circunstancias y lugares determinados forma parte de un sistema más amplio de procesos socio-estructurales que conectan la fabricación de prendas con aquellos que las visten. En este sistema, suele ocurrir que los primeros agentes del daño intenten atenuar su responsabilidad apelando a factores que se escapan de su control. Puede que manifiesten que no tienen mucha elección en cuanto a los salarios que pagan, o que no pueden permitirse conceder tiempo libre a los trabajadores o invertir en mejores equipamientos y ventilación. Operan en un entorno extremadamente competitivo —afirman— en el que otros fabricantes intentan debilitarlos permanentemente. Trabajan al filo de la solvencia y no obtienen precisamente grandes beneficios. Pueden seguir con el negocio sólo si venden los artículos al precio de los competidores mundiales o, incluso, por debajo; y eso únicamente lo pueden hacer si mantienen al mínimo los costes laborales y de producción.<sup>24</sup> Reciben presiones de los exportadores que les hacen los pedidos,

---

22. Véase George Fletcher, *Basic Concepts of Criminal Law* (Oxford: Oxford University Press, 1999), para una definición más clara de este modelo de responsabilidad.

23. Véase, por ejemplo, Tony Honoré, "Responsibility and Luck: The Moral Basis of Strict Liability", en *Responsibility and Fault* (Oxford: Oxford University Press, 1999), págs. 14-40.

24. Para una explicación detallada de las limitaciones impuestas sobre los actores de la industria mundial de la ropa, véase Ellen Israel Rosen, *Making Sweatshops: The Globalization of the U.S. Apparel Industry* (Berkeley: University of California Press, 2002), Capítulo 11; véase también Edna Bonacich y Richard P. Appelbaum, *Behind the Label: Inequality in the Los Angeles Apparel Industry* (Berkeley: University of California Press, 2002), Capítulos 2 y 5.

y los exportadores, a su vez, reciben presiones de las grandes compañías que les encargan los pedidos a ellos. Los propietarios y directores de las fábricas en las que los obreros trabajan sin descanso son pequeños actores que tienen muy poco poder en este sistema mundial.

Una justificación típica para la aplicación de normas laborales estatales alude a la necesidad de mantener un terreno de juego equilibrado en el que actúen los competidores. Si existen unos umbrales establecidos por los derechos humanos por debajo de los cuales no se debe caer, el Estado es el agente más apropiado para garantizar dicho umbral mediante normas. De esta manera, los empresarios que se propongan ser dignos con los trabajadores no tienen por qué temer el hecho de que otros empresarios menos escrupulosos trabajen por menos dinero.

En verdad, los Estados en que operan las fábricas de explotación deben ser culpados por permitir su existencia. Muchas de estas agencias estatales son ineptas y corruptas; y, a veces incluso, son los propios funcionarios los que se benefician del sistema. Al mismo tiempo que el movimiento está desvelando fábricas de explotación en los Estados Unidos y otros países que supuestamente tienen buenas condiciones laborales y procesos efectivos de aplicación de las mismas, debería también culpar a estas instituciones por no cumplir con su trabajo.

No hay excusa alguna para que el gobierno nacional y los diferentes gobiernos federales de los Estados Unidos no apliquen la normativa laboral en la industria de la ropa, o en cualquier otra industria, donde el historial es bastante sombrío.<sup>25</sup> No obstante, algunos gobiernos de países menos desarrollados pueden decir con cierta justificación que sufren duras limitaciones que les impiden mejorar las condiciones laborales. Algunos de estos gobiernos han fomentado indirectamente este tipo de trabajos al crear zonas para la exportación donde las fábricas están exentas de pagar impuestos y de cumplir la normativa que se aplica a otras empresas del país. Hay casos, incluso, en que han sido expertos económicos internacionales los que les han aconsejado el establecimiento de estas zonas. Estos gobiernos dirán que necesitan inversiones y puestos de trabajo de forma desesperada; y que, para conseguirlo, deben competir con otros Estados pobres promoviendo un clima «favorable» para la inversión, lo que incluye impuestos reducidos y poca regulación. Para evitar o neutralizar el déficit en la balanza comercial necesitan empresas que produzcan para la exportación. Además, jamás han tenido un sector público lo suficientemente fuerte como para controlar y hacer que se cumplan las normas laborales que ellos mismos establecen, a lo que se añade la dificultad de desarrollarlo, debido a la baja recaudación de impuestos. Las presiones de instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, para que se reduzca el gasto público han debilitado aún más la capacidad de regulación del sector público en estos países.

---

25. Véase el análisis que hace Jill Esbenschade de las fábricas de explotación en Estados Unidos y los informes del Ministerio de Trabajo de ese país respecto de las condiciones que ahí se dan. Esbenschade, *Monitoring Sweatshops: Workers, Consumers, and the Global Apparel Industry* (Philadelphia: Temple University Press, 2004), Capítulo 1.

Un concepto de responsabilidad en el sentido de culpabilidad u obligación (*liability*) es indispensable para un sistema jurídico y un sentido del derecho moral que respete a los agentes como individuos y espere de ellos un comportamiento respetuoso hacia los demás. Cuando se aplica este concepto de responsabilidad, debe haber normas que rijan la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, no sólo para demostrar la conexión causal entre este agente y el daño, sino también para evaluar las intenciones, motivaciones y consecuencias de las acciones. Al proponer un modelo de responsabilidad basado en la conexión social, no pretendo reemplazar o rechazar el tipo de responsabilidad del otro modelo. Las consideraciones anteriores sugieren, por su parte, que allá donde se producen injusticias socio-estructurales, ese modelo de responsabilidad no es suficiente para determinar los responsables. El modelo de la responsabilidad se basa en una interacción bastante directa entre el que produce el daño y el que se ve perjudicado por él. Sin embargo, en los procesos socio-estructurales que limitan y posibilitan a muchos agentes en relaciones complejas, quienes tienen más poder dentro del sistema o quienes obtienen beneficios de sus operaciones puede que no tengan interacción alguna con quienes se ven más perjudicados. Si bien suele ser inapropiado *culpar* por el daño a los que están conectados pero apartados de la acción, es igualmente inapropiado, a mi modo de ver, permitirles (o permitirnos) decir que no tienen (o tenemos) nada que ver en él. Por tanto, creo que necesitamos una concepción diferente de responsabilidad para referirnos a las obligaciones que tienen los agentes que participan en los procesos socio-estructurales con resultados injustos. A este modelo es al que denomino de conexión social.

### *El Modelo de Conexión Social*

En nuestro habla de cada día solemos utilizar el término «responsable» de varias formas. Una de ellas ya la hemos tratado de forma paradigmática en el modelo de la responsabilidad: ser responsable es ser culpable de haber causado un daño sin excusa válida. También decimos, por otra parte, que los individuos tienen ciertas responsabilidades en virtud de su posición o papel social, como cuando decimos que un profesor tiene determinadas responsabilidades, o aludimos a nuestras responsabilidades como ciudadanos. De acuerdo con este significado, hacer a alguien responsable no implica hacerlo culpable de haber cometido una injusticia, sino, más bien, se refiere a que hay agentes que llevan a cabo actividades de una forma moralmente apropiada y que persiguen determinados resultados.<sup>26</sup> Mi propuesta es la de un modelo de responsabilidad basado en la conexión social, que se basa más en esta última acepción del término responsabilidad en el sentido de obligación.

---

26. Véase Henry S. Richardson, "Institutionally Divided Moral Responsibility", en Ellen Frankel Paul, Fred D. Miller, Jr., y Jeffrey Paul, *Responsibility* (Cambridge: Cambridge University Press, 1999), págs. 218-249; véase también Robert Goodin, "Apportioning Responsibilities", en *Utilitarianism as a Public Philosophy* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), págs. 100-118.

No obstante, comparte con este uso una referencia a las causas de las injusticias, que aquí se presentan en la forma de procesos estructurales que las producen.

El modelo de responsabilidad basado en la conexión social señala que los individuos tienen responsabilidad respecto de las injusticias estructurales porque contribuyen mediante sus acciones a los procesos que causan resultados injustos. Nuestra responsabilidad deriva de nuestra pertenencia común a un sistema de procesos interdependientes de cooperación y competición, a través de los cuales intentamos obtener beneficios y hacer realidad nuestros proyectos. Como parte de esos procesos, tenemos responsabilidades, incluso aunque no haya una cadena causal directa que nos permita seguir el rastro de un resultado que pueda hacer que nos lamentemos por nuestras acciones. En este esquema de cooperación social, cada uno de nosotros espera justicia hacia sí mismo, al igual que los demás nos la pueden exigir legítimamente. La responsabilidad respecto de la injusticia no es fruto, por tanto, de la convivencia bajo una constitución común, sino, más bien, de la participación en diversos procesos institucionales que producen injusticias estructurales. Como sugerí anteriormente, muchos de estos procesos estructurales en el mundo actual se extienden más allá de los límites del Estado-nación e incluyen a individuos que están dispersos por todo el mundo. La estructura y las relaciones de la industria mundial de la ropa ilustran de forma muy clara y específica estas conexiones sociales transnacionales. A continuación, detallaré las características del modelo de responsabilidad basado en la conexión social, contrastándolas con el modelo de la responsabilidad (*liability*).

(1) *No tiene ánimo de aislar*.— El modelo de la responsabilidad pretende desmarcar o aislar a los responsables, distinguiéndolos así de los demás que, indirectamente, no son responsables. Dicho aislamiento del responsable o responsables es un aspecto importante de la responsabilidad jurídica, tanto en el derecho penal como en el derecho de daños. Las prácticas sociales de declarar culpable o de hacer estrictamente responsable a alguien se centran en agentes determinados con el fin de sancionarlos o exigirles una compensación única y exclusivamente a ellos. Un sistema de normas morales y de responsabilidad jurídica debe dejar claro que los agentes que violan las normas podrían enfrentarse a una acusación como agentes individuales.

Por otro lado, cuando los daños se deben a la participación de miles o millones de personas en prácticas e instituciones que producen resultados injustos, ese concepto de aislamiento de la responsabilidad es insuficiente. Donde las injusticias estructurales son evidentes, declarar a alguien culpable de perpetrar acciones injustas determinadas no exime de responsabilidad a los demás cuyas acciones puedan contribuir a los resultados. Los asesinos a sueldo que golpean a los trabajadores de fábricas terriblemente equipadas son responsables personales de un delito, al igual que lo son los directores de las mismas que los contratan y que ponen sus miras en determinados trabajadores. El hecho de declararlos culpables no exime, sin embargo, a las empresas multinacionales de su responsabilidad por la extensión generalizada de condiciones laborales deficientes en las fábricas que elaboran los productos que ellas comercializan. Además, quienes compramos esos

productos tampoco estamos eximidos de responsabilidad hacia los trabajadores que los fabrican.

(2) *Evalúa las condiciones originales.*— En un concepto de responsabilidad basado en la obligación, lo que se considera un agravio al que buscamos un autor, y al que se le podría exigir compensación, generalmente lo entendemos como una desviación de la línea inicial. Asumimos implícitamente una situación de partida normal que es, si no ideal, al menos moralmente aceptable. El delito o el daño punible consisten normalmente en una desviación de esta estructura original moral y jurídicamente inaceptable.<sup>27</sup> El modelo de la responsabilidad considera el proceso causante del daño como un hecho diferenciado y delimitado que se aleja del curso normal de las cosas. La sanción, la reparación o la compensación tienen como objetivo volver a la normalidad o «rehacer por completo» las circunstancias básicas iniciales.

Por otra parte, un modelo de responsabilidad capaz de entender la estrecha vinculación entre los agentes y las injusticias estructurales no evalúa el daño que se desvía de lo normal y aceptable, sino que pone en cuestión precisamente las condiciones originales que las atribuciones de culpa aceptan como normal. Cuando consideramos que existen injusticias estructurales, estamos queriendo decir que al menos varias de las condiciones de partida de la acción, normalmente aceptadas, no son moralmente aceptables. La mayoría de nosotros contribuye en mayor o menor medida a la producción y reproducción de injusticias estructurales precisamente porque seguimos las normas y convenciones aceptadas y establecidas en las comunidades e instituciones en que actuamos. Normalmente, aceptamos estas convenciones y prácticas sin detenernos en reflexionar y deliberar sobre lo que hacemos, teniendo siempre presente en nuestra mente e intenciones los objetivos inmediatos que queremos conseguir, y las personas con las que tenemos que interactuar para ello.

Podemos pensar en muchos ejemplos de normas aceptadas y principios institucionalizados que constituyen las condiciones de partida de las fábricas de explotación. Ya me he referido al sistema de la moda y a sus temporadas como una de las prácticas que, en cierta medida, se ven reforzadas por la mayoría de los productores y consumidores. Los ejecutivos de las principales firmas, tales como Nike, Benneton o Calvin Klein, prestan normalmente más atención y dinero a las compañías publicitarias para promocionar la imagen de la empresa que a los salarios de los trabajadores que fabrican las prendas, o a establecer medidas que garanticen que trabajan en condiciones dignas y seguras. En esta sociedad de consumo, suele ser habitual que las empresas dediquen una porción más grande de su inversión a la publicidad que a la producción. Los niveles de desempleo en la mayoría de los lugares donde se encuentran estas fábricas de explotación son,

---

27. Véase la argumentación de George Fletcher sobre la forma en que, para hacer recaer la responsabilidad penal, se debe distinguir entre las desviaciones iniciales de las condiciones originales consideradas como normales y las condiciones originales en sí mismas. *Basic Concepts of Criminal Law*, págs. 69-70.



por lo general, altos; además, los procesos sociales que privan a los campesinos de los medios para que puedan llevar una vida independiente crean rápidamente más desempleo. En estas circunstancias, podemos esperar que cada puesto de trabajo que ofrezcan estas empresas en las fábricas sobre-explotadoras tenga múltiples candidatos, y que los obreros acepten las condiciones y pidan a sus compañeros que hagan lo mismo. Aunque en la actualidad estos aspectos de la industria mundial de la ropa se suelen dar por sentados, deberían examinarse críticamente, de modo que nos preguntáramos por las responsabilidades de aquellos que actúan siendo conscientes de esos aspectos en relación con las injusticias a las que sirven de base.

(3) *Más proyección que reconsideración.*— Hacer recaer la responsabilidad, ya sea bajo el modelo de la responsabilidad o el de la conexión social, siempre conlleva aspectos proyectivos y aspectos retroactivos. Sin embargo, estos dos modelos difieren en el énfasis temporal. En la mayoría de las ocasiones, la aplicación del modelo de la responsabilidad es fundamentalmente retroactiva. Por su parte, el modelo de conexión social pone el énfasis en aspectos proyectivos.

Según el modelo de la responsabilidad, el daño o las circunstancias por las cuales buscamos a alguien para hacerlo responsable suelen ser acciones que se pueden distinguir claramente, o que han llegado a su término: el robo ha tenido lugar, o el petrolero ha vertido su contenido sobre la costa. Por lo general, el objetivo de determinar la responsabilidad, en el sentido de culpabilidad u obligación, es la retribución o compensación por este hecho pasado. También es posible que esta condena y posterior sanción retroactiva puedan tener un objetivo con miras al futuro, es decir, proyectivo; generalmente, se pretende disuadir a los demás de que realicen la misma acción en el futuro, o también identificar los puntos débiles de un sistema institucional que permite o fomenta estas acciones reprobables, con el propósito de reformar esas instituciones. Sin embargo, una vez que hemos dado este paso, es posible que nos estemos alejando del modelo de la responsabilidad para pasar al modelo de la conexión social. El proyecto de reforma implica la responsabilidad de muchos individuos, de modo que lleven a cabo acciones dirigidas a estas reformas, incluso aunque no sean culpables de los problemas anteriores.

A la hora de establecer un concepto de responsabilidad en relación con la injusticia estructural, hemos de tener en cuenta una serie de procesos continuos que entendemos que lo más probable es que sigan ocasionando daños a menos que se intervenga sobre ellos. La temporalidad de asignar y tomar responsabilidades es, por tanto, más proyectiva que retroactiva. Ya que parece imposible trazar la relación causal entre las acciones de individuos u organizaciones determinadas y las consecuencias estructurales, no tiene sentido pretender una compensación o reparación exacta únicamente por parte de aquellos que han contribuido a que se produzcan esas consecuencias en proporción a tal contribución. Las injusticias producidas por esas estructuras no han llegado a su término, sino que son permanentes. No se trata, pues, de culpar, sancionar o buscar la reparación por parte de

quienes las provocaron, sino más bien de invitar encarecidamente a que las cambien a aquellos que contribuyen con sus acciones al proceso de acción colectiva.<sup>28</sup>

El movimiento contra la explotación ilustra claramente este enfoque proyectivo. Cuando los activistas se centran en determinadas fábricas o multinacionales que contratan la compra de artículos fabricados en condiciones de explotación, raramente reclaman el cierre de la fábrica o la simple sanción de los que la dirigen. Por cada fábrica que cierra, es muy probable que abran dos nuevas en diferentes lugares. Incluso cuando se sanciona a culpables directos, los trabajadores continúan sufriendo injusticias estructurales.

(4) *Responsabilidad compartida*.— Teniendo en cuenta la observación de que el modelo de conexión social difiere del modelo de la responsabilidad en que no aísla a los responsables de modo que exima a los demás, podemos deducir que todos aquellos que contribuyen mediante sus acciones a los procesos estructurales que causan injusticias comparten la responsabilidad por estos daños. Larry May distingue la responsabilidad compartida de la responsabilidad colectiva al señalar que la primera es una responsabilidad que se distribuye, mientras que la segunda no. Un grupo de individuos, como por ejemplo una empresa, podría decirse que es responsable de una situación determinada sin que ninguno de los miembros que la conforman sea particularmente responsable de ella. Por su parte, la responsabilidad compartida es una responsabilidad personal respecto de los resultados —o de los riesgos de unos resultados perjudiciales— producidos por un grupo de personas. Cada uno es personalmente responsable por el resultado sólo de forma parcial, ya que no puede producir por sí solo los resultados; la parte concreta que cada uno aporta a la hora de ocasionar un resultado no puede aislarse y distinguirse de las demás; es por eso por lo que la responsabilidad es esencialmente compartida.<sup>29</sup>

(5) *Sólo es posible mediante la acción colectiva*.— La última característica que distingue el modelo de conexión social del modelo de la responsabilidad es que la responsabilidad en sentido proyectivo sólo puede llevarse a cabo uniéndose con los demás en una acción colectiva. Este rasgo se deriva fundamentalmente de la naturaleza compartida de la responsabilidad. Miles o, incluso, millones de agentes contribuimos mediante nuestras acciones, en contextos muy determinados,

---

28. Véase Hans Jonas, *Imperative of Responsibility* (Chicago: University of Chicago Press, 1984), págs. 90-120.

29. Larry May, *Sharing Responsibility* (Chicago: University of Chicago Press, 1993), Capítulo 2. Ya en otros artículos he tratado las críticas y diferencias que mantengo con la teoría de May. Como planteo en este artículo, la teoría de la responsabilidad compartida de May tiene un carácter retrógrado o retroactivo; se preocupa por hacer recaer la responsabilidad por daños que han ocurrido y que han llegado a su término. Por ello, su teoría está más relacionada con el modelo de la responsabilidad que con la teoría que estoy desarrollando aquí. Además, May se centra más en estados subjetivos como actitudes que vinculan a los individuos con la responsabilidad respecto de un daño, y prácticamente no hace referencia a estructuras sociales más objetivas que conecten a los individuos con los daños morales o las injusticias. Véanse mis artículos “Responsibility and Global Labor Justice”, *Journal of Political Philosophy*, diciembre del 2004, y “Responsibility and Structural Injustice”, no publicado.

a los procesos que causan resultados injustos. Nuestra responsabilidad proyectiva consiste en cambiar las instituciones y procesos de modo que sus resultados sean menos injustos. Ninguno de nosotros lo puede hacer por sí solo. Incluso aunque esto fuera posible, un único comerciante no podría cambiar las condiciones laborales de quienes trabajan hasta la extenuación en las fábricas de explotación sólo por negarse a comprar los artículos que piensa que han sido elaborados en condiciones injustas. Los procesos estructurales sólo se pueden alterar con la participación conjunta de muchos actores de diversas posiciones sociales con el fin de producir unos resultados diferentes.

La responsabilidad que se extrae del modelo de conexión social es, en última instancia, una responsabilidad *política*. La responsabilidad entendida en sentido proyectivo según este modelo implica organizarse colectivamente para reformar las estructuras. Más concretamente, a lo que me refiero por «política» es a una implicación comunicativa con los demás con el propósito de organizar nuestras relaciones y coordinar nuestras acciones de una forma más justa. Cumplir con nuestra responsabilidad en relación con los trabajadores de las fábricas de explotación podría significar, por tanto, que intentemos persuadir a los demás de que estos daños son inaceptables y de que, juntos, podemos alterar las prácticas sociales, las normas institucionales y las prioridades para poner fin a los mismos. Nuestra labor a través de las instituciones del Estado suele ser efectiva, como medio de acción colectiva, para cambiar los procesos estructurales, pero los Estados no son los únicos vehículos de una acción colectiva eficaz.<sup>30</sup> En la sección siguiente, trataré y analizaré las actividades del movimiento contra la explotación.

Una consecuencia importante de la responsabilidad como algo político es que muchos de los que se suele considerar como víctimas de daños o injusticias pueden, no obstante, compartir tal responsabilidad política en relación con los mismos. De acuerdo con el modelo de la responsabilidad, al culpar a los que reclaman ser víctimas de injusticias, se suele eximir a los demás de toda responsabilidad por su difícil situación. Sin embargo, según el modelo de conexión social, quienes se pueden considerar como víctimas de las injusticias estructurales pueden también ser llamados a compartir la responsabilidad respecto de las estructuras con los demás e implicarse en acciones dirigidas a la transformación de las mismas.

Esta idea se puede aplicar perfectamente al movimiento contra la explotación. Los propios trabajadores son los más interesados en luchar contra las condiciones de explotación. Además, intercambian información y tienen relaciones con sus compañeros que son muy útiles para una movilización fructífera, y para intentar cambiar las estructuras que perpetúan su explotación. De acuerdo con algunos investigadores, los programas de control auspiciados por los empresarios para

---

30. Melanie Beth Oliviero y Adele Simmons recomiendan hacer uso de las organizaciones de la sociedad civil para tratar de todo lo relacionado con las condiciones laborales; véase “Who’s Minding the Store? Global Civil Society and Corporate Responsibility”, en Marlies Glasius, Mary Kaldor y Melmut Anheier, eds., *Global Civil Society 2002* (Oxford: Oxford University Press, 2002), págs. 77-107.

reformular las condiciones laborales de estas fábricas no suelen implicar a los trabajadores de forma significativa y, por lo general, son ineficaces o les siguen perjudicando.<sup>31</sup> Incluso cuando esto no ocurre, tienden al paternalismo más que a la implicación activa de los trabajadores. Los obreros comparten la responsabilidad de luchar contra las condiciones de explotación, y deben organizarse para ello. Especialmente, allá donde no se reconoce la libertad de organización, o no se respeta, pueden cumplir con su responsabilidad únicamente con el apoyo de los demás, que generalmente están alejados y tienen más privilegios, de modo que puedan hacer públicas sus reivindicaciones, presionar a los agentes que impiden su sindicación y proporcionarles apoyo logístico.

Hasta ahora, he tratado de argumentar que el modelo de la responsabilidad basado en la conexión social se ajusta mejor a las ideas expresadas en las reivindicaciones de responsabilidades de los agentes, en lo referente a la justicia mundial que el modelo de la responsabilidad (o *liability*). El modelo de conexión social no sólo tiene ventajas filosóficas, sino también, en mi opinión, discursivas de cara al debate público para motivar a los ciudadanos a que asuman responsabilidades con el fin de corregir las injusticias sociales. Las afirmaciones de que algunas personas participan en la creación de estas injusticias y deberían detener su actividad se oyen a menudo entre los defensores del modelo de la responsabilidad. Los actores hacia quienes van dirigidas suelen ser culpados por los daños. Así que no es de extrañar que los agentes que piensan que están siendo culpados reaccionen a la defensiva: buscan a otros agentes a los que culpar en su lugar o, en los casos en los que admiten que sus acciones contribuyen causalmente al daño, encuentran excusas para atenuar su responsabilidad. En situaciones de injusticia estructural, es fácil enredarse en una traslación de culpabilidades o en un discurso evasivo, ya que todos son responsables y, de hecho, hay restricciones estructurales en la mayoría de los actores que participan en los procesos institucionales que producen resultados injustos. En muchos contextos en los que la cuestión es ver de qué manera se puede movilizar una acción colectiva en favor del cambio social y la justicia, este discurso de la culpabilidad y el cambio constante del dedo acusador conduce más al resentimiento y al rechazo a la hora de asumir responsabilidades que a una acción fructífera.<sup>32</sup>

---

31. Esbenschade, *Monitoring Sweatshops*.

32. William Connolly establece una distinción similar a la que hace Arendt entre responsabilidad como culpa y responsabilidad política. Para él, la dialéctica del resentimiento y la contradicción, que acompañan a la culpabilidad en el discurso sobre los asuntos públicos, hace que la identidad política sea demasiado rígida y paraliza la acción. Por ello, recomienda una noción de responsabilidad política sin culpabilidad, y con una idea más fluida y ambigua de los orígenes del daño que la identificación típicamente cristiana del pecador. Véase Connolly, *Identity/Difference* (Ithaca, NY: Cornell University Press, 1993), especialmente el Capítulo 4. Melissa Orlie también distingue entre un sentimiento de rencor presente en la culpabilidad y el hecho de hacerse, tanto a uno mismo como a los demás, responsable. Véase Orlie, *Living Ethically, Acting Politically* (Ithaca, NY: Cornell University Press, 1997), págs. 169-173.

Cuando los ejecutivos de las firmas multinacionales de ropa o de calzado oyen las reivindicaciones de los activistas del movimiento contra la explotación, que los culpan por las condiciones en las que se fabrican esos artículos, quedan inmediatamente indignados o se burlan de su absurdo extremismo. Un modelo de la responsabilidad basado en la conexión social, que es complementario y, al mismo tiempo, diferente del modelo de la responsabilidad, nos permite exigir responsabilidad *conjunta* a unos y a otros por las condiciones en las fábricas de explotación, sin culpar necesariamente a nadie en particular por las estructuras que fomentan su proliferación. Esto no tiene por qué significar que todos los que comparten la responsabilidad tengan *igual* responsabilidad. El poder para influir en los procesos que ocasionan resultados injustos es un factor importante que nos sirve para distinguir los diferentes grados de responsabilidad.

He propuesto un concepto de responsabilidad partiendo de la conexión social, que se ajusta a la idea de que aquellos que participan mediante sus acciones en los procesos estructurales que son origen de algún tipo de injusticia tienen la responsabilidad de corregirla. En un mundo de interdependencias globales como el de ahora, muchas de esas injusticias estructurales implican a individuos de muchos lugares diferentes y de ninguna manera están limitadas a procesos que ocurren únicamente dentro de los Estados-nación.

Lo que he hecho hasta ahora es simplemente lanzar una reflexión sobre la responsabilidad en general. Se podría objetar que el concepto de responsabilidad como conexión social plantea tantas preguntas como respuestas. Por ejemplo, el modelo señala que todos aquellos que participan mediante sus acciones en procesos que dan origen a injusticias comparten la responsabilidad a la hora de poner soluciones. ¿Significa esto que todos los participantes tienen la misma responsabilidad y en el mismo grado? Si no es así, ¿cuáles son las bases para diferenciar los diferentes tipos y grados de responsabilidad? La mayoría de nosotros participa en multitud de procesos estructurales que podría decirse que tienen consecuencias desventajosas, perjudiciales o injustas para otros individuos. ¿Es mucho pedir que trabajemos activamente para reestructurar todas y cada una de las injusticias estructurales por las que hemos dicho que compartimos la responsabilidad? Entonces, ¿cómo podemos establecer las mejores formas de utilizar nuestro tiempo limitado, nuestros recursos y nuestra energía creativa para responder a las injusticias estructurales? El paso siguiente en el desarrollo de este modelo de la responsabilidad basado en la conexión social requiere tratar de todas estas cuestiones, identificando parámetros para que los diferentes agentes reflexionen sobre el tipo y grado de responsabilidad que deben asumir en relación con las diversas injusticias estructurales. Pero ese paso tendremos que considerarlo en otra ocasión.